

USHUAIA, 13 de mayo de 1985.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en la presente época estival se detectó la presencia de gran número de vendedores ambulantes que ocuparon diversos puntos céntricos del radio urbano, con artículos varios que originaron una serie de observaciones por parte de vecinos y comerciantes, aceptando unos, rechazando otros, la actividad que los mismos realizaban con sus puestos en la vía pública.-

Que ante la escasa legislación en la materia se hace necesario ordenar al respecto, con normas actualizadas que amparen la libertad de trabajo de aquellos que adopten como actividad laboral la modalidad de vendedor ambulante en jurisdicción de este Departamento.-

Por ello.

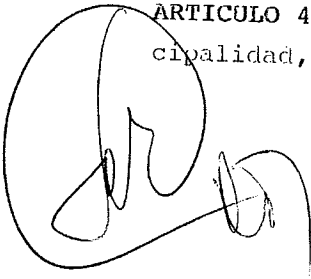
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1º.- PROHIBESE dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia la venta, comercialización o ejercicio de actividad comercial en la vía pública, parques o paseos públicos, que no esté debidamente autorizada por la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia.-

ARTICULO 2º.- Los permisos que se concedan en la vía pública, tendrán carácter de precario, personal e intransferible y caducarán al año de otorgados y no habilitarán la ocupación de una parada o lugar fijo, debiendo los titulares ejercer la actividad para la que están autorizados en forma ambulatoria.-

ARTICULO 3º.- En el supuesto de que vendedores ambulantes que provienen de otras localidades ubicadas fuera del Territorio que soliciten un permiso temporario para ejercer actividades comerciales en un lugar fijo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo siguiente, a excepción de la inscripción ante la Dirección de Rentas del Territorio, se los podrá autorizar por un plazo no mayor de 15 (QUINCE) días corridos, siempre que acrediten conformidad expresa y escrita del propietario del inmueble que se pretenda ocupar.

ARTICULO 4º.- Los postulantes presentarán una solicitud ante la Municipalidad, cumplimentando los siguientes requisitos:



/ . 2 . /

- a) Presentar fotocopia del documento de identidad.
- b) Acompañar 2 (DOS) fotografías de cuatro por cuatro cm. (4x4).-
- c) Declarar su domicilio real y constituir domicilio especial, dentro del radio urbano.-
- d) Agregar Certificado de incapacidad física, cuando corresponda.-
- e) Exhibir Libreta Sanitaria.-
- f) Acreditar inscripción en la Caja Nacional de Previsión que corresponda y la Dirección de Rentas del Territorio

ARTICULO 5º.- Los permisionarios observarán en su indumentaria, lugar y elementos de trabajo, perfecto aseo y prolijidad.-

ARTICULO 6º.- Tanto el titular como su ayudante deberán tener en su poder durante las horas de atención del puesto o actividad:

- a) Documento de Identidad.-
- b) Permiso habilitante.-
- c) Libreta de Inspecciones.-
- d) Libreta Sanitaria.-

ARTICULO 7º.- Queda prohibida la elaboración de productos en el lugar de venta y la preparación o consumo de alimentos por los permisionarios y ayudantes. Podrán terminarse de elaborar, previo a su venta, exclusivamente los maníes, castañas, garrapiñadas, manzanas abrillantadas, azúcar hilada y maíz frito.-

ARTICULO 8º.- La renovación de los permisos deberá gestionarse con un mínimo de treinta días antes de su vencimiento, bastando para dicho trámite presentar documento de identidad y libreta sanitaria actualizada, conjuntamente con el pago de la tasa municipal correspondiente.-

ARTICULO 9º.- En caso de incumplimiento de las normas que rigen la actividad, la Municipalidad, podrá disponer la suspensión del permiso por un plazo determinado o disponer la caducidad, en mérito a la entidad de la infracción.-

ARTICULO 10º.- En caso de enfermedad del titular del permiso otorgado que lo incapacite temporariamente para el ejercicio de las tareas que realiza, podrá continuar usufructuando la habilitación precaria concedida hasta la fecha de su renovación, solamente el conyugue del titular o familiar directo con el que convive, previa presentación de la libreta sanitaria. A su vez el titular deberá acreditar mediante certificación médica si el alejamiento será momentáneo o definitivo. Si la afección del titular es motivo de alejamien-



to. Si la afección del titular es motivo de alejamiento definitivo, caducará automáticamente el permiso habilitante, a partir de la fecha de tal certificación.-

ARTICULO 11º.- Queda expresamente prohibido a los permisionarios pregonar su mercadería de viva voz o por cualquier otro medio de difusión sonoro en el lugar, tendiente a atraer sobre sí la atención de los transeúntes.-

ARTICULO 12º.- En caso en que como excepción la Municipalidad autorice la venta de productos perecederos, el permisionario deberá contar con el aval bromatológico correspondiente, conjuntamente con la documentación de norma.-

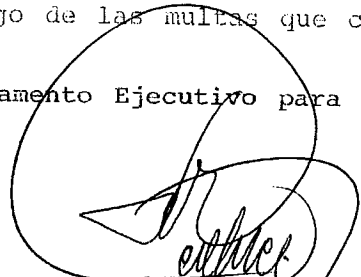
ARTICULO 13º.- A los casos no previstos en la presente les será aplicable el Régimen General para habilitación de comercios en cuanto no resulte incompatible.-

ARTICULO 14º.- Las infracciones a lo estatuido de la presente Ordenanza serán penadas con apercibimiento, suspensiones y hasta la revocación del permiso, sin perjuicio del pago de las multas que correspondan.-

ARTICULO 15º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

lc.


Lic. JUAN MANUEL ROMANO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


JUSTO JUSTO ZENTNER
VICE - PRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 144/85

A CARGO DE LA PRESIDENCIA

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 09/05/85.-

Antártida e Islas del Atlántico Sud

Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 27 de mayo de 1985.-

VISTO: La Ordenanza nro. 144/85, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se reglamenta el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública, parques o paseos públicos;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

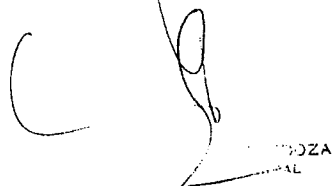
ARTICULO 1º.- PROMULGAR la Ordenanza nro. 144/85, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual se reglamenta la actividad comercial en la vía pública, parques o paseos públicos.-

ARTICULO 2º.- REFRENDARAN el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno Municipal, de Economía y Finanzas y el de Obras y Servicios Públicos.-

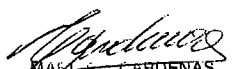
ARTICULO 3º.- Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín Oficial de la Gobernación del Territorio. Cumplido ARCHIVESE.-

DECRETO MUNICIPAL NRO. 535 /85.-

ES COPIA FIEL



ES COPIA FIEL


MARÍA CÁRDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Estabillo José
Rodríguez Julio
Leonidas Eduardo
López Adolfo.